

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Unión Marital de Hecho
1100131100152021-00027-00

Se INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane (artículo 90 del C.G.P.), so pena de rechazo, de la siguiente manera,

1.- ACREDITE que el poder aportado fue debidamente otorgado por el señor LUIS FERNANDO TIQUE TAPIERO toda vez que el mismo no se tiene certeza que haya sido conferido por la referida demandante; téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el art. 5o del Decreto 806 de 2020, un poder para ser aceptado requiere: i) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder, con, al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado. ii) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios. Y, iii) Un mensaje de datos, transmitiéndolo. Es evidente que el mensaje de datos le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento (*Corte Suprema de Justicia Sala Penal, Honorable Magistrado Hugo Quintero Bernate, auto del 3 de septiembre de 2020, radicado 55194*).

2.- ADECUE el poder otorgado, indicando de manera clara la acción que pretende iniciar, teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda y que no procedente la cesación de efectos civiles de la unión marital de hecho.

3.- APORTE el registro civil de nacimiento de la demandada KAREN LIZETH ROMERO RUIZ.

4.- ACREDITE al despacho la forma como la obtuvo conocimiento de la dirección electrónica de la parte demandada, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

5.- INDIQUE con claridad los extremos de la unión marital de hecho en las pretensiones de la demanda.

6.- ACREDITE el envío de la demanda, sus anexos y escrito de subsanación a los demandados, conforme lo dispone el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Se requiere al apoderado judicial para que suministre los datos de notificación suyos y de su poderdante en el siguiente link:

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiPtTPQO5IZJpRREoiJT5KJUNDgyVjZLOERaVUdBUFhaMUI5MINWWkIKSi4u>.

NOTIFÍQUESE,

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ



LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ_
Juez

H.F.S.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 007 DE FECHA 21 DE ENERO DE 2021



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso
1100131100152021-00028-00

Se INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane (artículo 90 del C.G.P.), so pena de rechazo, de la siguiente manera,

1.- Sírvase dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 indicando el canal digital donde deben ser notificados los testigos, igualmente respecto a estos, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 212 del Código General del Proceso.

2.- ACREDITE el envío de la demanda, sus anexos y escrito de subsanación a los demandados, conforme lo dispone el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Se requiere al apoderado judicial para que suministre los datos de notificación suyos y de su poderdante en el siguiente link:

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiptTPQO5IZJpRREoiJT5KJUNDgyVjZLOERaVudBUFhaMUI5MINWWkIKSi4u>.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

H.F.S.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 007 DE FECHA 21 DE ENERO DE 2021


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Unión Marital de Hecho
1100131100152021-00030-00

Se INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane (artículo 90 del C.G.P.), so pena de rechazo, de la siguiente manera,

1.- APORTE el registro civil de nacimiento del demandado CARLOS ARMANDO VELANDIA GUAUTA

2.- ACLARE la pretensión segunda, toda vez que de su lectura se entiende que es la misma que la pretensión primera.

3.- ALLEGUE el requisito de procedibilidad de que trata el numeral 3º del artículo 40 de la Ley 640 de 2001..

4.- SÍRVASE dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 indicando el canal digital donde deben ser notificados los testigos, igualmente respecto a estos, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 212 del Código General del Proceso.

5.- ACREDITE el envío de la demanda, sus anexos y escrito de subsanación a los demandados, conforme lo dispone el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Se requiere al apoderado judicial para que suministre los datos de notificación suyos y de su poderdante en el siguiente link:

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiPtTPQO5IZJpRREoiJT5KJUNDgyVjZLOERaVUdBUFhaMUI5MINWWkIKSi4u>.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

H.F.S.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

No. 007 DE FECHA 21 DE ENERO DE 2021



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Restablecimiento de Derechos
110013110015202100034-00

Encontrándose las presentes diligencias para avocar conocimiento y revisado de manera minuciosa el expediente advierte el despacho que **no obra dentro del plenario informe actualizado, el cual debe ser realizado por el equipo interdisciplinario** previo a la remisión de procesos por pérdida de competencia en el marco de la facultad conferida en el inciso final del art. 103 de la ley 1098 de 2006, modificado por el art. 6 de la Ley 1878 de 2006, lo anterior teniendo en cuenta la Línea técnica que brinda orientaciones técnico-jurídicas para la remisión de Procesos Administrativos de Restablecimiento de Derechos a la Jurisdicción de Familia, emitida por la Dirección de Protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Se ordena **OFICIAR** a la Directora de Protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar con el propósito de poner en conocimiento lo descrito en párrafo anterior.

En virtud de lo anterior, **se ordena oficiar al Coordinador del Centro Zonal Ciudad Bolívar con el propósito que realice lo pertinente, para tal fin se le concede el término de diez (10) días**, lo anterior en aras que este despacho pueda adelantar la actuación de su competencia.

CÚMPLASE,



LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ_
Juez

K.D.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Unión Marital de Hecho – Incidente de Desembargo
1100131100152020-00309-00

Una vez vencido el término concedido en auto de misma fecha del Cuaderno N° 1, se resolverá lo pertinente al trámite del presente incidente.

NOTIFÍQUESE,



LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

(2)

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 007 DE FECHA 21 DE ENERO DE 2021



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Divorcio
110013110015201900751-00

Teniendo en cuenta el escrito que obra a folio 32, este despacho judicial
DISPONE:

RELEVAR del cargo al ABOGADO EN AMPARO DE POBRE designado para en su lugar nombrar al Dr. (a) **SOCORRO SÁNCHEZ LÓPEZ** como ABOGADA EN AMPARO DE POBRE, en los términos indicados en auto de 12 de agosto de 2019 (fl. 22), indicándole que **la designación es de forzosa aceptación y salvo que le designado acredite estar actuando en más de cinco (5) proceso como defensor de oficio,** esto de conformidad con lo consagrado en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. So pena de las sanciones legales a que haya lugar. **LIBRAR TELEGRAMAS**, con las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ_
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 007 DE FECHA 21 DE ENERO DE 2021


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo de alimentos
1100131100152019 00757-00

(fl. 49-52). Visto el escrito que antecede, se le indica a la apoderada de la parte demandante, que mediante decisión 13 de febrero de 2020 (folio 41), se ordenó seguir adelante con la ejecución; así mismo, por parte de este despacho no se ha aprobado acuerdo alguno que haya sido allegado por las partes con el propósito de dar por terminado el presente asunto.

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada de la ejecutante en su petición, se le requiere para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º de la decisión anteriormente citada, bajo las previsiones del artículo 446, numeral 1º del CGP.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

GUILLE\$

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 007 DE FECHA 21 DE ENERO DE 2021



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Unión Marital de Hecho
1100131100152019-00948-00

Agréguese a los autos y téngase en cuenta los registros civiles de WILLIAM ROBERTO DEL VALLE, CLEMENTE ROBERTO DEL VALLE, LILIA FLOR ROBERTO DEL VALLE, NELSON ROBERTO DEL VALLE y CARMEN STELLA ROBERTO DEL VALLE folios 56 a 61.

Revisado el expediente se evidencia que aún falta por allegar el registro civil de nacimiento de la señora AURA PATRICIA ROBERTO, por lo que se requiere a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que se sirva allegar el documento acá referido. Por secretaría líbrese comunicado correspondiente.

Una vez allegado el documento requerido, se resolverá lo pertinente a la admisión del proceso.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ_
Juez

H.F.S.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 007 DE FECHA 21 DE ENERO DE 2021



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Medida de protección
110013110015202100029-00

Se avoca conocimiento de las diligencias provenientes de la Comisaría Octava de Familia III en consecuencia:

ADMÍTASE el grado jurisdiccional de consulta contra la decisión adoptada el 16 de diciembre de 2020, por la Comisaría Octava de Familia III, respecto del incumplimiento de la Medida de Protección No. 119 de 2016.

COMUNÍQUESE TELEGRÁFICAMENTE a las partes la presente decisión.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 007 DE FECHA 21 DE ENERO DE 2021



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Privación de Patria Potestad
110013110015201901030-00

Se agrega al expediente la publicación realizada en el periódico La República (Fls. 106), en cumplimiento de lo dispuesto en auto de 13 de febrero de 2020.

Desígnese como CURADOR AD-LITEM del demandado **DIEGO FERNANDO MANZANO LÓPEZ** a: la doctora **OFELIA BERNAL RODRIGUEZ**.

COMUNÍQUESE LA DESIGNACIÓN EN LEGAL FORMA, adviértase lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

Se fija como gastos de curaduría al auxiliar designado, la suma de \$ 280.000.

La comunicación proveniente de Tigo (Fl. 109), se agrega a los autos y, su contenido se pone en conocimiento de los interesados.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 007 DE FECHA 21 DE ENERO DE 2021



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Unión Marital de Hecho
1100131100152019-01084-00

Vista la solicitud de terminación obrante a folio 53 del paginado, se requiere a la parte demandante para que aclare la clase del proceso en el cual solicita la terminación toda vez que en el escrito indica que es una sucesión, así mismo deberá aclarar si la terminación del proceso es consecuencia del desistimiento de la acción que hace el demandado.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

H.F.S.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 007 DE FECHA 21 DE ENERO DE 2021



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Medida de protección
110013110015202000529-00

Encontrándose el presente asunto para avocar conocimiento, advierte el despacho que el expediente allegado se encuentra incompleto por lo que se hace necesario requerir a la Comisaría Decima de Familia Engativá I, con el fin que proceda a remitir el expediente completo, teniendo en cuenta el requerimiento inicial por parte de este estrado judicial respecto a la digitalización del expediente.

CÚMPLASE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 007 DE FECHA 21 DE ENERO DE 2021



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Adjudicación de Apoyos
1100131100152020-00521-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la Ley 1996 de 2019, se **ADMITE** la presente demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO** instaurada por los **CARLOS RUIZ LINARES**, quien ha acreditado el interés legítimo y se postula como persona de apoyo para garantizar el ejercicio y la protección de los derechos del señor **VICENTE RUIZ MEDINA**, **persona titular de los actos jurídicos** y consecuencia se dispone:

Imprímasele al presente asunto el trámite **verbal sumario** consagrado en el artículo 390 del Código General del Proceso y artículo 54 de la ley 996 de 2020.

Notificar al titular de los actos jurídicos a quien se le correrá traslado de la demanda y anexos por un término de 10 días, para que la conteste.

Como quiera que de los hechos de la demanda se infiere que **VICENTE RUIZ MEDINA** no puede expresar su voluntad, por tanto, en aras de no vulnerarle sus derechos se le designa curador ad litem para que lo represente en este asunto, para tal fin se nombrará a la abogada (a) DIANA AGUILAR FORERO, quien puede ser ubicado (a) en el correo electrónico **dianis2904@hotmail.com**. Comuníquese por el medio más expedito, advirtiéndole que la aceptación del cargo es de obligatorio cumplimiento dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de incurrir en las sanciones de ley.

Se asignan como gastos de Curaduría a la mencionada profesional del derecho la suma de \$280.000.

Notifíquese al Agente del Ministerio Público adscrito a este despacho.

Así mismo, notifíquese a los señores CARLOS RUIZ LINARES, NIDIA RUIZ LINARES, CONSTANZA RUIZ LINARES, ANDRÉS RUIZ LINARES, para que manifiesten si hay oposición respecto a la postulación que hace el demandante.

Se reconoce personería al Abogado **OSCAR JAVIER MARTÍNEZ CORREA** como apoderado de los demandantes, en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ



LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ_
Juez

H.F.S.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 007 DEFECHA 21 DE ENERO DE 2021



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintiunos (2021)

Investigación de Paternidad
1100131100152019-00711-00

Vista la solicitud de folio 72 a 74, como quiera que no se encuentra trabada la litis así como tampoco existen medidas cautelares decretadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del C.G.P. se autoriza el retiro de la demanda, por secretaría proceda con la entrega de la misma dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

H.F.S.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 007 DE FECHA 21 DE ENERO DE 2021



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Petición de Herencia
1100131100152015-00034-00

Previo a resolver la solicitud de renuncia de poder obrante a folio 295, se requiera a la apoderada NOHORA PRIETO LUENGUAS, para que aporte el comunicado de que habla el artículo 76 del Código General del Proceso, esto en lo que respecta LUCINDA PEÑA ORTIZ, JAVIER ALONSO VIRGUEZ ORTIZ y RUTH MARITZA VIRGUEZ ORTIZ.

Como quiera que la señora EDIL VIRGUEZ ORTIZ, en solicitud de folios 296 a 297, manifiesta haber recibido comunicado por parte de la apoderada NOHORA PRIETO LUENGUAS indicando la renuncia al poder conferido, se acepta la renuncia de la abogada aquí señalada únicamente respecto con la señora EDIL VIRGUEZ ORTIZ.

Respecto de la solicitud de aplazamiento realizada por EDIL VIRGUEZ ORTIZ en folios 296 a 297, no se accede a la misma como quiera que cuenta con tiempo suficiente para otorgar poder a un nuevo apoderado, así mismo como consta a folio 296, se remitió el expediente digital para lo de su cargo al momento de conferir nuevo poder para que la represente.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ_
Juez

H.F.S.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 007 DE FECHA 21 DE ENERO DE 2021


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo de Alimentos
110013110015201900772-00

Conforme al memorial sustitución de poder visible a folio 157 a 161, se reconoce personería a **RAFAEL ANTONIO CAYCEDO OSORIO** (miembro activo del consultorio jurídico de la universidad Manuela Beltrán), como apoderado judicial de la señora **NINI JOHANNA PARDO MONTOYA**, en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

NOTIFÍQUESE,



LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

**JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 007 DE FECHA 21 DE ENERO DE 2021**



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo de Alimentos
110013110015201900777-00

Se agrega al expediente los documentos visibles a folios 66 a 81, allegados por la parte interesada que soportan la diligencia de notificación al señor **ANCIZAR MANUEL PEREZ ORTIZ**, conforme el Artículo 291 del C.G.P., sírvase la parte interesada continuar con el trámite que establece el artículo 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ.
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 007 DE FECHA 21 DE ENERO DE 2021



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (10) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Adjudicación Judicial de Apoyo
110013110015201901032-00

Encontrándose las presentes diligencias para realizar pronunciamiento respecto de la admisión de la demanda, se hace necesario lo siguiente:

- **ACLARE** el escrito de demanda teniendo en cuenta el poder aportado.
- **ALLEGUE** el escrito de demanda y su subsanación debidamente integrado, esto a fin de evitar confusiones.

En virtud de lo anterior, se le concede a la parte actora el término de **ejecutoria del presente proveído** para que se subsane la demanda conforme lo ordenado en auto anterior, **so pena de rechazo.**

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 007 DE FECHA 21 DE ENERO DE 2021


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Liquidación sociedad conyugal
1100131100152019 00667-00

(fl. 35-48). Se incorpora a los autos las comunicaciones provenientes de IGAC, CÁMARA Y COMERCIO, SECRETARÍA DE MOVILIDAD, SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CHIA, ZIPAQUIRÁ, COTA, documental que se pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

Se requiere mediante oficio a las entidades DIAN, SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, CIFIN, SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE LA CALERA para que de manera inmediata den respuesta a lo ordenado en audiencia 5 de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

GUILLE\$

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 007 DE FECHA 21 DE ENERO DE 2021



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de enero dos mil veintiuno (2021)

Unión Marital de Hecho
1100131100152020-00309-00

Téngase en cuenta que a folios 335 a 342 se encuentra el citatorio de notificación el cual se realizó en debida forma.

A folios 343 a 346 se encuentran los trámites de la notificación por aviso, el cual carece de la copia cotejada del auto que admite la demanda, por lo cual no se tiene en cuenta el aviso remitido.

Ahora bien, téngase **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** al señor **DAVID JIMÉNEZ RODRÍGUEZ**, demandado dentro de las presentes diligencias conforme al poder visible a folio 348.

A fin de no quebrantar derecho alguno, procédase por Secretaría a realizar el respectivo control de términos conforme lo ordena el artículo 91 del C.G.P.

Previo a reconocer personería al apoderado del demandado, ACREDITE que el poder aportado fue debidamente otorgado por el señor **DAVID JIMÉNEZ RODRÍGUEZ** toda vez que el mismo no se tiene certeza que haya sido conferido por la referida demandada; téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el art. 5o del Decreto 806 de 2020, un poder para ser aceptado requiere: i) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder, con, al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado. ii) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios. Y, iii) Un mensaje de datos, transmitiéndolo. Es evidente que el mensaje de datos le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento (*Corte Suprema de Justicia Sala Penal, Honorable Magistrado Hugo Quintero Bernate, auto del 3 de septiembre de 2020, radicado 55194*).

Lo anterior dentro del término de 5 días, so pena de no tener en cuenta la contestación de la demanda presentada.

NOTIFÍQUESE,

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ



LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ_
Juez

H.F.S.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No.007 DE FECHA 21 DE ENERO DE 2021



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Liquidación de la Sociedad Patrimonial
1100131100152019-00733-00

Vista la solicitud de folio 82 a 84, como quiera que no se tiene certeza que esta sea presentada de manera conjunta por los apoderados, previo a resolver la misma, coadyúvese la petición por la parte demandante, e igualmente apoderado demandado aporte la documental que refiere en la petición que acá se atiende.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ_
Juez

H.F.S.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 007 DE FECHA 21 DE ENERO DE 2021



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Privación patria potestad
1100131100152019 00342 00

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la providencia obrante a folio 747 del plenario, no se encuentra suscrito por la titular de este despacho, en aras de evitar futuras nulidades el mismo se deja por reproducido, para todos los efectos legales a que haya lugar:

(fl.747). Visto el escrito que antecede en el que el señor **FREDDY MAURICIO GORDO GARCÍA** demandado, solicita al Despacho se le reconozca y conceda el amparo de pobreza dentro del presente juicio y al efecto se hace el correspondiente pronunciamiento:

El artículo 152 del C.G.P prevé la institución del abogado de pobre en los asuntos de naturaleza civil familia entre otros para quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas que por ley debe alimentos, salvo cuando se pretenda hacer valer un derecho adquirido a título oneroso.

Aplicando el principio de buena fe ha de tenerse en cuenta que la manifestación del demandado resulta suficiente para entender su falta de capacidad económica para atender los gastos que implican el trámite litigioso que nos ocupa por lo que de conformidad con el Artículo 152 del C.G.P., en consecuencia se accede al amparo de pobreza solicitado por el ciudadano **FREDDY MAURICIO GORDO GARCÍA** y se hace acreedor a los beneficios del artículo 154 del C.G.P.

Y para los efectos de garantizar el derecho de defensa y de réplica del amparado, se designa como abogado en amparo de pobreza a: OFELIA BERNAL RODRIGUEZ.

Adviértase al profesional del derecho designado que **asumirá el proceso en el estado en que se encuentra**. Por secretaría comuníquese la designación por el medio más expedito, **indicándole que la aceptación es de obligatorio cumplimiento.**

Una vez el profesional del derecho designado acepte el cargo, procederá el despacho a la fijación de fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de trámite.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 007 DE FECHA 21 DE ENERO DE 2021



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo de alimentos
1100131100152019 00680-00

(fl. 77-98). Se incorpora a los autos las comunicaciones provenientes de POSITIVA, EPS SANITAS, PROTECCION, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA, documental que se pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

GUILLE\$

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 007 DE FECHA 21 DE ENERO DE 2021



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario